

**Ministerio del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Innovación**
**Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones,
Tecnologías de Información y Servicios Postales**
Dirección General de Acceso y Uso de las TIC

**Proyecto de Actualización del Reglamento
del Programa Científico-Tecnológico de Investigación
Denominado: “Academia de Software Libre (ASL)”**

Proyecto: Actualización del Reglamento del Programa Científico-Tecnológico de Investigación Denominado: “Academia de Software Libre (ASL)”	Aprobado por: Manuel Fernández Ministro del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	Fecha: 10/05/13
Realizado y Validado por: Sedes de ASL: Anzoategui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Mérida, Táchira, Lara, Delta Amacuro, Trujillo, Falcón, Guárico, Monagas, CNTI, Sucre, Mppctii.	Revisado y Aprobado por: José R. Sosa B. Director General(E) de, Acceso y Uso de las TIC. (DG-AUTIC)	Páginas: 1 de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO**

**REGLAMENTO
DEL PROGRAMA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO
DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO:
“ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE (ASL)”
DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



Mayo, 2013

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es el de establecer las normas, principios y lineamientos aplicables, para regular la estructura, organización y funcionamiento general del Programa Científico Tecnológico de Investigación denominado “Academia de Software Libre (ASL)” del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante Resolución N° 237 de fecha 04-11-2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.058 de fecha 04-11-2004. En lo sucesivo y a los efectos del presente Reglamento se utilizará el término “Academia de Software Libre (ASL)” para referirnos al Programa Científico-Tecnológico de Investigación del Ministerio Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Objeto de la “Academia de Software Libre (ASL)”

Artículo 2.- La “Academia de Software Libre (ASL)” tiene por objeto la promoción, formación, investigación, y certificación en el área de software libre, con el propósito del fortalecimiento del talento humano a fin de mejorar las competencias técnicas y la capacidad para ofrecer soluciones informáticas y servicios calificados en el área de tecnologías de información y comunicación libres.

Además de promover e incentivar el desarrollo endógeno, la soberanía tecnológica, el progreso de la nación y el desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento libre.

Beneficiarios y Beneficiarias

Artículo 3.- La “Academia de Software Libre (ASL)” está dirigida principalmente a servidoras y servidores públicos, así como también participantes, profesionales, comunidades organizadas y particulares que deseen obtener formación en software libre, en las áreas de sistemas operativos, administración de servicios, programación, ingeniería del software y áreas afines.

Rectoría del Programa

Artículo 4.- La “Academia de Software Libre (ASL)” se regirá por las políticas, lineamientos y directrices dictadas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo la máxima autoridad de la “Academia de Software Libre (ASL)”, la Ministra o el Ministro con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Finalidad del Programa

Artículo 5.- La “Academia de Software Libre (ASL)” tiene entre sus fines, los siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial 3.390 de fecha 28-12-2004, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38095 de fecha 28-12-2004
2. Formar talento humano para el uso, desarrollo, soporte, administración afines en el área de software libre desarrollado con estándares abiertos.
3. Garantizar una formación que tenga un alto nivel de calidad y en constante actualización.
4. Fortalecer la capacidad técnica del Estado y su talento humano, en el área de las tecnologías de información libres.
5. Contribuir con el fortalecimiento de la infocultura y de la infoestructura del país.
6. Establecer los mecanismos de articulación para la promoción de la investigación científico-tecnológica en el área de las tecnologías de información libres.
7. Las demás que le asigne el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Organización

Artículo 6.- La “Academia de Software Libre (ASL)”, estará organizada de la siguiente manera:

1. La Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.
2. Las Sedes de la Academia de Software Libre.
3. Los Centros de Formación Asociados.

TÍTULO II COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE

Objeto

Artículo 7.- La Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre es el órgano coordinador y ejecutor a nivel nacional de las políticas, lineamientos y directrices, emanadas del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología, e Innovación en las respectivas sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”

Atribuciones

Artículo 8.- La Coordinación Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)” tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los lineamientos que dicte el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, relacionados con la “Academia de Software Libre (ASL)”.
2. Seguir los lineamientos que dicte el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su despacho de adscripción en materia de tecnologías libres.
3. Coordinar académica, administrativa y técnicamente el funcionamiento de la “Academia de Software Libre (ASL)”, en las respectivas Sedes.
4. Realizar seguimiento a la operatividad, ejecución y desarrollo de la “Academia de Software Libre (ASL)” en cada una de sus Sedes, por los medios que se considere necesarios.
5. Avalar las propuestas generadas por las Coordinaciones de Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”, que deban ser presentadas para la aprobación del Despacho de adscripción del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Presentar propuestas ante el Despacho de adscripción del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, que permitan el crecimiento de la “Academia de Software Libre (ASL)” de acuerdo con las necesidades del país y los adelantos tecnológicos.
7. Velar por el estudio, celebración, ejecución y seguimiento de acuerdos, convenios, contratos y demás mecanismos de cooperación para el funcionamiento de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
8. Promover y difundir las actividades de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
10. Notificar ante el Despacho de adscripción del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)” que incumplan con los lineamientos, directrices y políticas establecidas.
11. Las demás que le asigne el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo I

Integrantes, Recursos de Financiamiento y Atribuciones

Integrantes de la Coordinación Nacional

Artículo 9.- Los integrantes de la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, serán designados y removidos por la máxima autoridad del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará conformada por:

1. Una Directora o Director Nacional.
2. Una Coordinadora o Coordinador General Nacional.
3. Una Coordinadora o Coordinador Técnico Nacional.
4. Una Coordinadora o Coordinador Administrativo Nacional.

Recursos de Funcionamiento

Artículo 10.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)”, serán aportados entre otros entes, por el Ministerio con competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atribuciones de la Directora o Director Nacional

Artículo 11.- La Directora o Director Nacional es el representante oficial de la “Academia de Software Libre (ASL)” y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y dirigir las coordinaciones: general, administrativa y técnica de la Coordinación Nacional.
2. Dar respuesta a las consultas, sugerencias y planteamientos realizados por cada uno de los Directores de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
3. Presentar anualmente memoria y cuenta de la “Academia de Software Libre (ASL)” a la máxima autoridad del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Realizar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
5. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del Manual de Funcionamiento de la Academia de Software Libre en función de la consulta de cada una de las coordinaciones nacionales y de cada uno de los directores de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”, el cual será presentado a la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación para su aprobación.
6. Avalar los documentos de la “Academia de Software Libre (ASL)”, que se generen en la Coordinación Nacional de Software Libre.
7. Convocar y organizar las reuniones, así como dejar constancia de los acuerdos alcanzados, mediante la respectiva acta.
8. Promover y difundir las actividades de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
10. Las demás que le asigne el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador General Nacional

Artículo 12.- La Coordinadora o Coordinador General Nacional tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Conformar con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL), la Coordinación General Nacional.
2. Dirigir y organizar la Coordinación General Nacional.
3. Viabilizar las propuestas y solicitudes emanadas de las Coordinaciones Generales de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
4. Elaborar Informes trimestrales contentivos de las actividades generadas por la dinámica de la Coordinación General de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
5. Proponer y coordinar el perfil de ingreso de los participantes y facilitadores, de la “Academia de Software Libre (ASL)”, en conjunto con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes.
6. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del pensum académico de la “Academia de Software Libre (ASL)”, en conjunto con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes.
7. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del Reglamento de Evaluación de los participantes y facilitadores, en conjunto con los las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes, y supervisar su aplicación.
8. Certificar en conjunto con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes a los facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.
9. Llevar el registro académico nacional de participantes y facilitadores de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
10. Planificar y programar el calendario académico nacional.
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Técnico Nacional

Artículo 13.- La Coordinadora o Coordinador Técnico Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conformar con las Coordinadoras o Coordinadores Técnicos de las Sedes de la Academia de Software Libre, la Coordinación Técnica Nacional.
2. Dirigir y organizar la Coordinación Técnica Nacional.
3. Viabilizar las propuestas, planteamientos y solicitudes emanadas de las Coordinaciones Técnicas de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
4. Elaborar Informe trimestrales contentivos de la ejecución de las actividades técnicas de la “Academia de Software Libre (ASL)”
5. Coordinar y supervisar la aplicación y ejecución, de los lineamientos para la estandarización, creación y mantenimiento del equipamiento técnico de las Sedes, en conjunto con las Coordinaciones Técnicas de las Sedes.
6. Supervisar la administración de la plataforma tecnológica de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

7. Coordinar la selección, desarrollo y administración del sistema de formación en línea de la “Academia de Software Libre (ASL)”, en conjunto con la Coordinación General Nacional.
8. Supervisar la operatividad y administración del portal web de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Administrativo Nacional

Artículo 14.- La Coordinadora o Coordinador Administrativo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conformar, junto con las Coordinadoras o Coordinadores Administrativos de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”, la Coordinación Administrativa Nacional.
2. Dirigir la Coordinación Administrativa Nacional.
3. Viabilizar las propuestas, planteamientos y solicitudes emanadas de las Coordinaciones Administrativas de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
4. Evaluar y supervisar el presupuesto anual de cada una de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
5. Elaborar Informes trimestrales contentivos de la ejecución financiera y presupuestaria de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
6. Elaborar anualmente Memoria y Cuenta de las actividades administrativas y presentarlo al Director Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

TÍTULO III SEDES DE LA ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE

Definición

Artículo 15.- Las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”, se refieren a la implementación o ejecución física del Programa Científico Tecnológico de Investigación denominado “Academia de Software Libre (ASL)”, en los entes adscritos, descentralizados o desconcentrados del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo establecido en la resolución de creación de la Sede, el presente Reglamento y el respectivo Convenio, celebrado con el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Financiamiento

Artículo 16.- El financiamiento para la dirección y ejecución del Programa “Academia de Software Libre (ASL)” en las respectivas Sedes, serán aportados por

el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, y por los aportes, donaciones o cualquier mecanismo de cooperación provenientes de otros entes u órganos públicos o privados con los cuales las Sedes celebren sus respectivos convenios, todo ello de conformidad con los lineamientos dictados por el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología, e Innovación y el presente Reglamento. Así mismo de acuerdo a disponibilidad presupuestaria el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación podrá dotar de equipos de computación para la creación y mantenimiento de Sedes.

Parágrafo único: La Máxima Autoridad con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá los lineamientos y condiciones aplicables para garantizar la sostenibilidad y permanencia de los cursos o módulos dictados en el marco del programa “Academia de Software Libre (ASL)”.

Creación

Artículo 17.- La creación de cada Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” se realizará mediante Resolución emitida por el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, para la implementación o ejecución física del programa “Academia de Software Libre (ASL)”;

el ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación interesado, debe presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de creación. Dicha solicitud será evaluada y de ser procedente será oficializada mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Requisitos para la ampliación

Artículo 18.- Para la ampliación de los Centros de Formación de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”, el ente adscrito descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá presentar solicitud por escrito, acompañada del respectivo proyecto de ampliación ante la Dirección Nacional de la Academia de Software Libre (ASL), la cual será evaluada y de ser procedente se emitirá comunicación por escrito de aprobación o recomendaciones.

Requisitos para el funcionamiento

Artículo 19.- Para funcionar como Centro de Formación de la Sede, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el respectivo Convenio.
2. Disponer de instructores debidamente certificados por la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre.

3. Impartir el contenido programático y académico oficial de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
4. Disponer de presupuesto, infraestructura, logística, equipamiento técnico y administrativo.
5. Evaluar a sus participante para la correspondiente certificación, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación.
6. El ingreso y selección de los participante, se realizará según lo indicado en el Manual de Funcionamiento, el Reglamento de Evaluación y el presente Reglamento.
7. Promover y difundir las actividades de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
8. Cumplir los lineamientos, directrices y políticas emitidas por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, para el logro del objeto del programa.
9. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Parágrafo único: Ante el incumplimiento de las actividades previstas para la “Academia de Software Libre (ASL)”, el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación deberá rescindir o anular la creación, apertura o actividades de la Sede o del Centro de Formación Asociado, según sea el caso.

Capítulo I

Organización, Integrantes y Atribuciones de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”

Organización

Artículo 20.- Cada Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, estará organizada de la siguiente manera:

1. La Coordinación de la Sede de la Academia de Software Libre.
2. El Centro de Formación de la Sede.
3. Los Centros de Formación Asociados (cuando estos existan).

De la Coordinación de la Sede

Artículo 21.- La Coordinación de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” es la encargada de ejecutar las funciones y actividades de la “Academia de Software Libre (ASL)”, estará dirigida por la máxima autoridad del ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y el respectivo Convenio.

Centros de Formación

Artículo 22.- Cada Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” podrá disponer de su Centro de Formación, así como también de Centros de formación Asociados, para impartir la formación en Software Libre.

Parágrafo único: Los Centros de Formación Asociados podrán ser de carácter público o privado, y para su apertura deberán suscribir el respectivo Convenio específico con la Coordinación de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, además de cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, el Despacho de adscripción, la Coordinación Nacional y la respectiva Coordinación de la Sede de la Academia.

Atribuciones de la Coordinación de la Sede

Artículo 23.- La Coordinación de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Difundir el contenido programático definido por la Coordinación Académica Nacional.
2. Promover la producción de software libre de excelencia, para lo cual podrán suscribir alianzas estratégicas.
3. Formar y preparar a las personas en el manejo de software libre para incrementar la productividad, calidad, eficiencia y desarrollo endógeno del software libre.
4. Promover la creación y fortalecimiento del sector productivo relacionado con el desarrollo del software libre.
5. Presentar, ante la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, los correspondientes informes trimestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la respectiva Sede.
6. Velar por la celebración, ejecución y seguimiento de acuerdos, convenios, contratos y demás mecanismos de cooperación para el funcionamiento de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
7. Implementar e impartir el contenido programático de la “Academia de Software Libre (ASL)” en caso de disponer de su Centro de Formación de Sede.
8. Administrar y coordinar el funcionamiento del Centro de Formación de la Sede, en caso de disponer del mismo.
9. En caso de disponer de Centros de Formación Asociados, supervisar y velar porque el contenido programático de la “Academia de Software Libre (ASL)”, sea impartido en los mismos.
10. Supervisar y certificar el funcionamiento de los Centros de Formación Asociados.
11. Promover y difundir las actividades de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
12. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
13. Celebrar o rescindir los respectivos convenios, acuerdos o cualquier mecanismo de cooperación, celebrado con los Centros de Formación Asociados.

14. Denunciar ante la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, el mal uso o manejo del programa “Academia de Software Libre (ASL)”, por parte de los Centros de Formación Asociados.

15. Certificar en conjunto con la Coordinación Nacional a los facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.

16. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Integrantes de la Coordinación de la Sede

Artículo 24.- Los miembros de la Coordinación de Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, serán designados y removidos por la máxima autoridad del ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación donde funcione, y estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Una Directora o Director de la Sede.
- 2) Una Coordinadora o Coordinador General de la Sede
- 3) Una Coordinadora o Coordinador Técnico de la Sede.
- 4) Una Coordinadora o Coordinador Administrativo de la Sede.

Atribuciones de la Directora o Director de la Sede

Artículo 25.- La Directora o Director de la Sede es el representante oficial de la respectiva Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” sus actividades son “*ad honorem*” y será ejercida por la Máxima Autoridad del ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación, y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Dirigir y supervisar las coordinaciones, general, administrativa y técnica de la Coordinación de la Sede.
2. Dar respuesta a las consultas realizadas por las Coordinaciones de la Sede.
3. Presentar las propuestas y solicitudes a la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.
4. Presentar Informes trimestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, a la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.
5. Presentar anualmente memoria y cuenta de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, a la Coordinación Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)” y a la máxima autoridad del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación
6. Realizar y coordinar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

7. Otorgar certificación en conjunto con la coordinación de la Sede, a los participantes y facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación. De darse el caso delegar en los coordinadores general, técnico y/o administrativo de la sede, el otorgar la certificación.
8. Convocar y organizar las reuniones, así como dejar constancia de los acuerdos alcanzados, mediante la respectiva acta.
9. Expedir certificación de documentos que cursan en los archivos de la respectiva Sede.
10. Promover y difundir las actividades de “Academia de Software Libre (ASL)”.
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
12. Celebrar o rescindir los convenios o acuerdos suscritos con los Centros de Formación Asociados.
13. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador General de la Sede

Artículo 26.- La Coordinadora o Coordinador General de la Sede, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Asesorar y dirigir las coordinaciones, administrativa y técnica de la Sede.
2. Representar a la Coordinación General de la Sede ante la Coordinación General Nacional.
3. Dar respuesta a las consultas, sugerencias y planteamientos realizados por la Directora o Director de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
4. Presentar informes semestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la “Academia de Software Libre (ASL)” a la Directora o Director de la Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
5. Presentar anualmente memoria y cuenta de la “Academia de Software Libre (ASL)” a la Directora o Director de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
6. Realizar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines en la sede “Academia de Software Libre (ASL)”.
7. Avalar los documentos de la “Academia de Software Libre (ASL)”, que se generen en la Coordinación Técnica y administrativa de la Sede.
8. Supervisar y coordinar el proceso de selección, ingreso y evaluación de los participantes y facilitadores de su respectiva Sede.
9. Velar por la implementación del contenido programático definido por la Coordinación Nacional.
10. Proponer actualizaciones del contenido programático de la “Academia de Software Libre (ASL)” ante la Coordinación General Nacional.
11. Coordinar y ejecutar el calendario académico de la Academia.
12. Supervisar y coordinar las actividades docentes de su respectiva Sede.

13. Llevar el registro académico de participantes y facilitadores de su respectiva Sede.
14. Proponer el perfil de ingreso de los participantes y facilitadores de la “Academia de Software Libre (ASL)”, en conjunto con los Coordinadores Técnicos y Administrativos de las Sedes.
15. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del pensum académico de la “Academia de Software Libre (ASL)”, en conjunto con los 16. Coordinadores Técnicos y Administrativos de las Sedes.
16. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del Reglamento de Evaluación de los participantes y facilitadores, en conjunto con los Coordinadores Técnicos y Administrativos de las Sedes, y supervisar su aplicación.
17. Certificar en conjunto con las coordinaciones Técnicas y Administrativas de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)” a los facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.
18. Llevar el registro académico de la sede, de los participantes y facilitadores de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
19. Planificar y programar el calendario académico de la sede.
20. Convocar y organizar las reuniones, así como informar los acuerdos alcanzados en la sede.
21. Promover y difundir las actividades de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
22. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
23. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Técnico de la Sede

Artículo 27.- La Coordinadora o Coordinador Técnico de la Sede, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Representar a la Coordinación Técnica de la Sede ante la Coordinación Técnica Nacional.
2. Supervisar la administración, mantenimiento y operatividad de la plataforma tecnológica de la Sede.
3. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Coordinación Técnica Nacional.
4. Garantizar la actualización y estandarización del equipamiento técnico de su respectiva Sede, en función de las directrices y lineamientos, emanadas de la Coordinación Técnica Nacional.
5. Asesorar y velar por la actualización y estandarización del equipamiento técnico de los Centros de Formación Asociados correspondiente, cuando estos existan, siguiendo las directrices de la Coordinación Técnica Nacional.
6. Participar en el mantenimiento del sistema de educación en línea y del portal de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

7. Presentar a la Directora o Director de la Sede, informes trimestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
9. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Administrativo de la Sede

Artículo 28.- La Coordinación Administrativa de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, estará representada por la servidora o servidor pública de más alto rango de la unidad, oficina o dirección de Administración o su equivalente, del respectivo ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación; sus actividades serán “*ad honorem*” y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Representar la Coordinación Administrativa de la Sede ante la Coordinación Administrativa Nacional.
2. Coordinar las labores administrativas de la respectiva Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
3. Elaborar el presupuesto anual de su respectiva Sede y presentarlo a la Coordinadora o Coordinador General de la Sede, y a la Coordinación Administrativa Nacional.
4. Presentar, ante la Coordinadora o Coordinador General de la Sede y la Coordinación Administrativa Nacional, los informes semestrales contentivos del desarrollo y ejecución financiera y presupuestaria de su respectiva Sede.
5. Preparar y presentar anualmente la memoria y cuenta de su respectiva Sede a la Coordinadora o Coordinador General de la Sede, y a la Coordinación Administrativa Nacional.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Coordinación Administrativa Nacional.
7. Denunciar ante la Coordinación Administrativa Nacional y ante la respectiva Coordinación de la Sede, el manejo doloso del Programa “Academia de Software Libre (ASL)”.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
9. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Capítulo II Centros de Formación Asociados de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”

Centros de Formación Asociados

Artículo 29.- Cada Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” podrá autorizar la instalación de Centros de Formación Asociados, en instituciones públicas y privadas interesadas, mediante la celebración del Convenio específico, suscrito entre la respectiva Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)” y la institución pública interesada; todo ello de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a los lineamientos dictados por el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Requisitos para la Instalación o Apertura

Artículo 30.- Para la instalación o apertura de un Centro de Formación Asociado, las instituciones públicas, deberán presentar solicitud por escrito, conjuntamente con el proyecto de instalación o apertura y la documentación legal de la institución, ante la respectiva Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, y la Coordinación General Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

Una vez evaluada y aprobada la solicitud por la Coordinación General de Sede y la Coordinación General Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)”, se procederá a la celebración del respectivo Convenio específico entre las partes, sin obviar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento, el Reglamento de Evaluación y los lineamientos dictados por el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Requisitos para el Funcionamiento

Artículo 31.- Para funcionar como Centro de Formación Asociado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Velar conjuntamente con la Coordinación de la Sede, por el correcto manejo del programa “Academia de Software Libre (ASL)”.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación.
3. Disponer de facilitadores debidamente certificados por el Coordinador o Coordinadora General Nacional en conjunto con el Coordinador o Coordinadora General de la Sede.
4. Impartir el contenido programático y académico oficial de la “Academia de Software Libre (ASL)”.
5. Disponer de presupuesto, infraestructura, logística, mantenimiento, equipamiento técnico y administrativo independiente de su respectiva Sede y Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Viabilizar la evaluación de los participantes para su certificación, a través de la respectiva Coordinación de la Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación.

7. El ingreso y selección de los participantes y facilitadores se realizará según lo indicado en el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación.
8. Acatar y respetar los lineamiento establecidos por el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Cumplir con el Convenio específico suscrito con la respectiva Coordinación de la Sede.
10. Elaborar informes técnicos, sobre el desarrollo de las actividades del Centro de Formación Asociado, a solicitud de la respectiva Coordinación de la Sede.
11. Facilitar a la Coordinación General de la Sede, las labores de supervisión y seguimiento de las actividades técnicas y administrativas, desarrolladas por el Centro de Formación Asociado.
12. Las demás que le asigne la respectiva Coordinación de Sede de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

TÍTULO IV PENSUM DE ESTUDIO Y REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA “ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE (ASL)”

Pensum de Estudio

Artículo 32.- El pensum de estudio será único e igual para todas las sedes de “Academias de Software Libre (ASL)” y podrá ser impartido en forma presencial, semi-presencial, a distancia, y virtual, todo de acuerdo a lo establecido por la Coordinación Académica Nacional de la Academia de Software Libre, el cual deberá ser presentado a la evaluación y aprobación del Ministerio con competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Forma de Evaluación

Artículo 33.- La metodología de evaluación y certificación de los participantes y facilitadores, se realizará según lo establecido en el Reglamento de Evaluación; por parte de la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre.

Capítulo I De los Facilitadores

Requisitos

Artículo 34.- Los requisitos para ser instructor de la “Academia de Software Libre (ASL)” serán definidos por la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre, la cual deberá prever y garantizar los mecanismos de certificación de los facilitadores que resulten seleccionados, previo inicio de

actividades académicas y según lo establecido en el Reglamento de Evaluación.

Deberes y Derechos de los Facilitadores

Artículo 35.- Los deberes y derechos de los facilitadores de la “Academia de Software Libre (ASL)” serán establecidos en el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación.

Capítulo II De los Participantes

Participantes

Artículo 36.- Serán participantes regulares sólo aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre, y el Reglamento de Evaluación, todo ello sin obviar lo establecido en el respectivo Convenio, el Manual de Funcionamiento y el presente Reglamento.

Deberes y Derechos de los Participantes

Artículo 37.- Los deberes y derechos de los participantes de la “Academia de Software Libre (ASL)” serán establecidos en el Manual de Funcionamiento de la Academia y el Reglamento de Evaluación.

TITULO V DE LAS SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sanciones

Artículo 38.- Las sanciones a los coordinadores, participantes y facilitadores de la “Academia de Software Libre (ASL)”, por incumplimiento del presente Reglamento, Reglamento de Evaluación y demás disposiciones, serán establecidas en el Manual de Funcionamiento de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

Solución de Conflictos

Artículo 39.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán sometidas inicialmente a la consideración de la Coordinación General de la Sede respectiva. De no ser resueltos en esta instancia pasarán a la consideración de la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre. En caso de que este último no logre una solución, la situación en cuestión se someterá a la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre, el cual propondrá una solución que será sometida a la consideración de la máxima autoridad del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación,

quien tomará la decisión final.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Revisión y Actualización del Reglamento

Artículo 40.- El proceso de revisión y actualización del presente Reglamento se efectuará una vez al año o cuando se considere pertinente la actualización del mismo. La propuesta de revisión y actualización será presentada por la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, quien coordinará el procedimiento de consulta, con las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”.

La propuesta de revisión o actualización será presentada por la Directora o Director Nacional de la “Academia de Software Libre (ASL)” para la consideración y aprobación de la máxima autoridad del Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación

Manual de Funcionamiento y Reglamento de Evaluación

Artículo 41.- Una vez realizado y aprobado el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación, con la participación de las Sedes de la “Academia de Software Libre (ASL)”, el mismo deberá ser revisado y actualizado una vez al año o cuando se considere pertinente la actualización del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA - Se derogan las disposiciones de rango sublegal que coliden con el presente Reglamento.

**Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.**



Manuel Fernández
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación